



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto : Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 70001-33-33-007-2013-00257-00
Demandante : Ariel Alfonso Aduen Ángel
Demandado : Departamento de Sucre.

1. ANTECEDENTES

El señor ARIEL ALFONSO ADUEN ANGEL, identificado con la C.C. No. 9.314.062, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA INADMISIÓN

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre su admisión encuentra el despacho, que la demanda adolece de requisito formal, toda vez que en el punto de la estimación razonada de la cuantía, el valor estimado (**\$ 9.562.599**) no coincide con lo que se pretendía en la audiencia de conciliación (**\$13.824.000**), celebrada el día 3 de septiembre de 2013, ante la procuraduría 103 judicial I para los asuntos administrativos, situación que no se ajusta a lo exigido en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas se dará aplicación a lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se inadmitirá la presente demanda con el fin de que sea subsanado el yerro en que se incurrió, en consecuencia se concederá el termino de 10 días para que esta sea corregida, so pena de ser rechazada.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904 y T.P. 175.693, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: INADMÍTIR la presente demanda, por las consideraciones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante para que subsane el yerro en que se incurrió en el presente medio de control. Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904 y T.P. 175.693, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

L